



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	Comisaria de Familia de El Bagre en nombre de los menores J.D.B.S y J.A.B.S.
Ejecutado:	JESUS ALBERTO BUSTAMANTE HERRERA.
Radicado Nro.	05250-31-84-001- 2023-00125 -00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 292 de 2023-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

Revisada ahora la demanda, sus anexos y su contenido se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para su admisión y es por ello que se admitirá,

Se aporta a la demanda los siguientes documentos:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 23 de marzo del 2023, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$406.000 mensuales pagaderos el primer día de cada mes, iniciando el 1º de mayo del 2023, dineros que se consignarán en la cuenta Nequi a nombre de la madre de los menores, cuenta nro. 3147187010.
- Igualmente aportará el padre de las menores dos cuotas adicionales por \$ 406.000 en los meses de junio y diciembre de cada año.

- La cuota se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual decretado por el gobierno nacional.
- Se aportó el registro civil de nacimiento de JESLIN DAYANA BUSTAMANTE SANTOS nacida el 08 de diciembre del 2017 y de JESUA ALBERTO BUSTAMANTE SANTOS nacido el 27 de julio del 2022 hijos de LINA MARCELA SANTOS MAURE y de JESUS ALBERTO BUSTAMANTE HERERRA.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 20/11/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

Nro. Cuota.	De	Mes y año	Valor.
1.-		1º de septiembre de 2023	\$ 406.000.-
2.-		1º de octubre de 2023	\$ 406.000.-
3.-		1º de noviembre de 2023	\$ 406.000
4.-		La cuota adicional del mes de junio de 2023	\$ 406.000

Total adeudado.....\$ 1.624.000.

Solicita la funcionaria publica, que se libre mandamiento de pago por las sumas atrasadas e igualmente por las sumas que se vayan causando, y los intereses, así como que se condene en costas al ejecutado. -

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena

prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación, la petición que ahora trae la Comisaria de Familia y los anexos de la demanda, más concretamente el título que sirve de soporte ejecutivo, se tiene que es viable librar mandamiento de pago por las sumas correspondientes desde el mes de septiembre de 2023 al mes de noviembre del mismo año, incluyendo la cuota adicional pactada y vencida del mes de junio de 2023. sumas que arrojan un total de: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 1.624.000.).-

Se librará mandamiento de pago por las sumas que se vayan causando ya que la obligación alimentaria es de tracto sucesivo. El interés por mora por disposición legal será el del 0.5% mensual y no el comercial como lo solicita la funcionaria pública.

Se notificará en forma personal esta providencia a la Comisaria de Familia, al Personero Municipal y a las partes a través de sus correos electrónicos para dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en favor de **JESLIN DAYANA y JESUA ALBERTO BUSTAMANTE SANTOS** y en contra de **JESUS ALBERTO BUSTAMANTE HERRERA** por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 1.624.000). - equivalentes a las siguientes cuotas de alimentos:

Nro. Cuota.	De Mes y año	Valor.
1.-	1° de septiembre de 2023	\$ 406.000.-
2.-	1° de octubre de 2023	\$ 406.000.-
3.-	1° de noviembre de 2023	\$ 406.000
4.-	La cuota adicional del mes de junio de 2023	\$ 406.000

Total adeudado.....\$ 1.624.000.

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 23 de marzo del 2023 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las obligaciones alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. –

Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022. Igualmente se notificará a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, abogada en ejercicio, quien funge como Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA OLARTE LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7805e199bd2269944d9a57482093aea60fae37710bf205b29e670f8558592c9**

Documento generado en 22/11/2023 11:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>